

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL MARITIMA –
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACION ADMINISTRATIVA
NO.15022023-109 MN ELISELLA CP-05-3819-B**

EL SUSCRITO ASESOR JURIDICO CP05

COMUNICACIÓN NO.056/2024

SE PROCEDE A FIJAR COMUNICACIÓN NO.056/2024 A TRAVES DE LA CUAL, SE COMUNMICA **CARLOS JOSE REALES GUERRERO**, IDENTFIICADA CON CEDULA NO. 1.047.421.896, EN CALIDAD DE CAPITAN DE LA ELISELLA, IDENTIFICADA CON MATRICULA IDENTIFICADO CON CP-05-3819-B, LA RESOLUCION (0597-2024) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE POR LA CUAL PROCEDE ESTE DESPACHO A PROFERIR UNA DECISIÓN DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR IDENTIFICADA CON RADICADO NO.15022023-109, ADELANTADO CON OCASIÓN AL ACTA DE PROTESTA DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2023, DILIGENCIADO POR EL CAPITÁN DE FRAGATA FRANCISCO JOSÉ CASTAÑEDA ANGULO, EN CALIDAD DE COMANDANTE DEL ARC ANTIOQUIA, CON RELACIÓN A LA MN ELISELLA, CON MATRÍCULA CP-05-3819-B, POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA. SE COMUNICA DE LA SIGUIENTE MANERA TODA VEZ QUE SE DESCONOCE DIRECCION DE NOTIFICACION U OTRO DIRECCION PARA COMUNICAR LA DECISION EN MENCION, SIENDO A SI SE PROCEDERA A FIJAR LA MISMA POR EL TERMINO DE 05 DIAS.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR SE TRANSCRIBE EL ACAPITE DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 15022023-109, INICIADA MEDIANTE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DEL 2023, MN ELISELLA, CON MATRÍCULA CP-05-3819-B, CON BASE EN LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS EN LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE ESTA DECISIÓN DE CONFORMIDAD CON LA PREVISIÓN LEGAL CONTENIDA EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

TERCERO: CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

COMINIQUESE Y CUMPLASE. DADA EN CARTAGENA, FDO CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA CAPITAN DE NAVIO **JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES**

LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY 27 DE NOVIEMBRE DEL 2024, A LAS 8.00 HORAS, POR EL TERMINO DE CINCO (05) DIAS Y SE DESFIJA A LAS 18.00 HORAS DEL 03 DICIEMBRE DEL 2024, EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DEL PORTAL MARITIMO.


CPS RAUL ANDRÉS LICONA BELTRAN
ASESOR JURIDICO CP05



RESOLUCIÓN NÚMERO (0597-2024) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"Por la cual procede este despacho a proferir una decisión dentro de la averiguación preliminar identificada con radicado No.15022023-109, adelantado con ocasión al acta de protesta de fecha 16 de noviembre del 2023, diligenciado por el Capitán de Fragata Francisco José Castañeda Angulo, en calidad de comandante del ARC Antioquia, con relación a la MN ELISELLA, con matrícula CP-05-3819-B, por por presuntas infracciones a la normatividad marítima colombiana."

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

En uso de las facultades legales conferidas en el decreto ley 2324 de 1984, en concordancia con el decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta lo siguiente.

ANTECEDENTES

Se recibió acta de protesta de fecha 16 de noviembre del 2023, diligenciado por el Capitán de Fragata Francisco José Castañeda Angulo, en calidad de comandante del ARC Antioquia, donde informa los hechos relacionados con la motonave denominada ELISELLA, con matrícula CP-05-3819-B, en la cual se configuraban presuntas infracciones a la normatividad marítima colombiana, en especial las contenidas en el código de infracción **No. 074** No atender a la "señal de parar máquinas" y a la orden de detención efectuada mediante comunicación realizada a través del canal 16 V.H.F. o F.M., y demás requerimientos y procedimientos llevados a cabo por las unidades de la Armada Nacional. y **No. 079** "Irrespetar o ultrajar, de palabra u obra, a la Autoridad Marítima Nacional o al personal de la Armada Nacional cuando esté cumpliendo sus funciones, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar." del reglamento marítimo colombiano REMAC-7. Por los hechos descritos a continuación:

"(...) en cumplimiento de la orden de Operaciones No. 116-CFNC/2023, en desarrollo de operaciones navales de control de mar en defensa de las líneas de comunicaciones marítimas, operaciones de seguridad integral marítima, de protección de la vida humana en el mar y de protección del medio ambiente, me permito reportar la interacción con una motonave dentro del área protegida de patrimonio cultural sumergido el día miércoles 15 de noviembre del 2023 así: siendo las 1150R la unidad detecto por radar un(01) contacto de superficie en coordenados LAT.10°03.887 N – LONG 76°00.592 W, navegando rumbo a 221° a 6 nudos, por lo que se pudo evidenciar se encontraba en dentro del área en mención. Se procedió a hacer llamado VHF marino canal 16 en 05 oportunidades y la motonave no respondió.

Cabe recalcar que antes de dar respuesta a los llamados , la motonave realizo cambios erráticos de rumbos y velocidad, al llamado numero 6 por VHF marino canal 16 contesto al llamado, pero las respuestas recibidos se dieron de manera déspota y maleducadas, el capitán de realizo preguntas salidas fuera de lugar, referentes a las descargas del circuito abierto de refrigeración de los motores propulsores y generadores de la Unidad, aduciendo y/o aseverando que la unidad se encontraba

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1 - FOR 093-V4

realizando descargas no permitidas como aguas de lastre en aguas protegidas, a lo cual se le contesta la real procedencia de las descargas.

Así mismo, el capitán manifestó que se encontraba protegiendo el PNN a lo cual se le informa que, en igual condición, esta unidad es autoridad y realiza dicha actividad. Cabe resaltar que las preguntas y respuestas del capitán nunca fueron realizados con respecto y/o empleado la debida diferencia y/o lenguaje adecuado, más aún cuando se trata de una autoridad ambiental, incluyendo que mientras se corroboraba la información suministrada con Guardacostas, la supervisión de operaciones del caribe y la oficina de PNN Cartagena, el capitán pregunto si podía continuar su travesía, aun cuando se le pidió que de manera respetuosa que esperase hasta ser notificado. Se recaba que todas las comunicaciones fueron grabadas en audio y video en caso de que tal que se requieran por parte del señor capitán de Puerto.”

Debido a lo anterior, mediante auto de fecha 26 de diciembre del 2023, se procedió a iniciar averiguación preliminar en contra del Capitán y propietario de la motonave denominada ELISELLA, con matrícula CP-05-3819-B, a fin de determinar las circunstancias de tiempo modo y lugar en la que sucedieron los hechos objeto de investigación.

Que mediante memorando MEM-202400449 -MD-DIMAR-CP05-JURIDICA de fecha 19 de marzo del 2024, se requirió al responsable del área de al responsable del área de marina mercante CP05, allegase a este despacho copia de la matrícula de la nave, certificado de seguridad de esta y datos de contacto del capitán y del propietario.

Que mediante memorando MEM-202400503-MD-DIMAR-CP05-AMERC de fecha 26 de marzo de 2024, el responsable del área marina mercante CP05, allego respuesta al memorando MEM-202400449-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA de fecha 19 de marzo del 2024.

Que mediante oficio No. 15202402030 de fecha 30 de mayo del 2024, se solicitó al señor capitán de Fragata Francisco José Castañeda Angulo, comandante del ARC ANTIOQUIA, allegara a este despacho copia de las comunicaciones grabadas en audio y video, llevado a cabo con el capitán de la MN ELISELLA con matrícula CP-05-3819-B, para la fecha de los hechos descritos en el acta de protesta de fecha 16 de noviembre del año 2023.

Que mediante oficio No. 15202403203 de fecha 26 de agosto del 2024, se solicitó al propietario de la embarcación ELISELLA, la entidad Parques Naturales de Colombia, allegara al expediente la investigación informe en el cual manifieste las razones del porque la MN en comento, se encontraba navegando dentro de las coordenadas LAT 10° 03. 887'N -Long 76°00.592' W para la fecha 15 de noviembre del 2023, así mismo se allegue información de contacto del señor **CARLOS JOSE REALES GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.421.896, quien fungía como capitán de la motonave para la fecha de los hechos y un informe frente a lo sucedió ese día.

Que mediante oficio de fecha 06 de septiembre del 2024, **PARQUES NATURALES DE COLOMBIA**, da respuesta a lo solicitado mediante oficio No. 15202403203 de fecha 26 de agosto del 2024.

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-FOR-093-V4



Identificador: Hrpv visp c6YN PHnL 074k mSUE cgwv=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico depende de la validez de este documento electrónico. La validez de este documento electrónico depende de la validez de este documento electrónico.

Documento firmado digitalmente

Pruebas recopiladas dentro la diligencias preliminares:

- Acta de protesta de fecha 16 de noviembre del 2023
- Memorando MEM-202400499-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA de fecha 19 de marzo del 2024, por medio de la cual solicita información al área de marina mercante, respecto a los datos de la nave y del capitán de esta.
- Memorando MEM-202400503-MD-DIMAR-CP05-AMERC de fecha 26 de marzo del 2024, en el cual dan respuesta a la solicitud contenida en memorando MEM-202400499-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA de fecha 19 de marzo del 2024.
- Copia del certificado de matrícula
- Copia del certificado de navegabilidad.
- Copia del certificado de Seguridad
- Oficio No. 15202402030 de fecha 30 de mayo del 2024, mediante la cual se solicita al comandante ARC ANTIOQUIA, allegue copia de las comunicaciones para el día de los hechos, los cuales estos manifiestan que fueron grabadas en audio y video.
- Copia del Plan de manejo PNN CPR
- Copia de la Resolución No. 339 de 2013 declaratoria PNN CPR
- Copia del portafolio de investigaciones PNN CPR
- Copia Memorando Aval de Investigaciones Delfines UDC PNN CPR
- Copia Plan de Salida Campo Marino PNN CPR 15_11_2023
- Oficio _Dimar_CIOH PNNC 09_04_2024
- Copia de la respuesta a la solicitud de información dada por Parques Naturales de Colombia.
- Copia del oficio No.20241000748941 de fecha 09 de abril del 2024

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero referirnos a la normatividad aplicable para el asunto sujeto a estudio, la cual es preciso tener presente antes de proferir decisión consistente en archivar la presente **averiguación preliminar** o **formular cargos**; siendo esta la siguiente:

En virtud del artículo 47° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual manifiesta que *“Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. **Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes** Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.”* (Subraya, cursiva y negrilla del Despacho).

Así mismo, el artículo 49 ibidem, establece que el *“acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:*

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

EL-FOR 093 V4



Identificador: Hipv vrsP c0yN PHnL 074k mSUE egwF

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se basa en la validez de este documento electrónico. La validez de este documento electrónico se basa en la validez de este documento electrónico.

1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación."

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 47° ibidem, resulta preciso mencionar que es **requisito esencial** para efectos de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio con formulación de cargos, que exista **plena coherencia entre la conducta presuntamente desplegada y la norma presuntamente infringida**, para señalar con precisión y claridad las normas posiblemente vulneradas.

Análisis del Asunto sujeto a estudio.

La presente actuación administrativa se inicia a partir del acta de protesta de fecha 16 de noviembre del 2023, diligenciado por el Capitán de Fragata Francisco José Castañeda Angulo, en calidad de comandante del ARC Antioquia, donde informa los hechos relacionados con la motonave denominada ELISELLA, con matrícula CP-05-3819-B, en la cual se configuraban presuntas infracciones a la normatividad marítima colombiana, en especial las contenidas en el código de infracción **No. 074** No atender a la "señal de parar máquinas" y a la orden de detención efectuada mediante comunicación realizada a través del canal 16 V.H.F. o F.M., y demás requerimientos y procedimientos llevados a cabo por las unidades de la Armada Nacional. y **No. 079** "Irrespetar o ultrajar, de palabra u obra, a la Autoridad Marítima Nacional o al personal de la Armada Nacional cuando esté cumpliendo sus funciones, sin perjuicio del reglamento marítimo colombiano REMAC-7.

Que, en virtud de lo anterior, esta autoridad en cumplimiento de sus funciones procedió mediante auto de 26 de diciembre de 2023, a iniciar las respectivas *diligencias preliminares*, con el objetivo de determinar si existe merito o no para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio por probables violaciones a las normas de la marina mercante.

En ese orden de ideas, y dada la esencia de la presente investigación administrativa, resulta pertinente mencionar que habiéndose realizado un estudio crítico de las pruebas reinante al interior del sumario, las cuales fueron recaudadas en la etapa preliminar, se pudo concluir que no hay elementos materiales probatorios y/o evidencias física siquiera sumaria que permita concluir que efectivamente el señor **CARLOS JOSE REALES GUERRERO**, identificado con cedula No. 1.047.421.896, estuvo infringiendo los códigos de infracción **No. 074** No atender a la "señal de parar máquinas" y a la orden de detención efectuada mediante comunicación realizada a través del canal 16 V.H.F. o F.M., y demás requerimientos y procedimientos llevados a cabo por las unidades de la Armada Nacional. y **No. 079** "Irrespetar o ultrajar, de palabra u obra, a la Autoridad Marítima Nacional o al personal de la Armada Nacional cuando esté cumpliendo sus funciones, sin perjuicio.

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Aniloborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1 - FOR 093-V4



Identificador: Hrpv vrsop c6yN PHnL 074k mSUE egv#

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el uso de la tecnología de firma electrónica avanzada.

Para llegar a esta conclusiones, se tomó en cuenta lo manifestado en el acta de protesta de fecha 16 de noviembre del 2023, donde a juicio del suscrito capitán de puerto de Cartagena, en el que lo allí manifestado no observa una conducta u manifestación por parte del capitán de la MN ELISELLA, que sea considerada insolente, irrespetuosa o que ultraje al cuerpo de oficiales que navegaban en el ARC ANTIOQUIA., tampoco una manifestación que pueda interpretada como descortés, grosera e irreverente.

Así mismo, en aras de agotar todos los medios probatorios posible se solicitó al ARC Antioquia, que remitirá las comunicaciones grabadas en audio y video donde se fundamentan los presuntos ultrajes a esta indilgados a los tripulantes de esta, sin embargo; a la fecha no se han allegado tales elementos materiales probatorios que demuestre siquiera de manera sumaria tales aseveraciones descritas por los oficiales de la armada.

Por otro lado, considera importante el despacho traer a colación lo manifestado por **Parque Naturales de Colombia**, en calidad de propietaria de la motonave en comento, en sus escrito de fecha 06 de septiembre del 2024, en lo que respecta a su encuentro con ARC Antioquia para el día de los hechos en el que indica lo siguiente:

(...)

"mientras se realizaban los recorridos de muestreo establecidos en el plan de salida para mamíferos marinos, se avisto una embarcación perteneciente a la Armada de la República de Colombia (ARC Antioquia FM 53), durante la actividad se comunicaron por radio, se presentaron y preguntaron quiénes son y la razón para estar en lugar, lo que se le respondió con los nombres del capitán y jefe de salida y que: "pertenecemos al PNN Corales de profundidad y estamos en actividades de muestreo de mamíferos marinos con la Universidad de Cartagena haciendo recorridos en zig-zag sobre el parque para tal fin. Con todo respeto se les pregunto porque estaban fondeados el ARC Antioquia FM 53 en el PNN Corales de profundidad, y el origen de los chorros de agua que emanaban de la embarcación sobre el área protegida, a lo cual no hubo respuesta. El personal que se comunicó de la armada pidió que esperáramos mientras que corroboramos la información que les fue suministrada. Luego nos enteremos de que llamaron a la oficina de parques Naturales y hablaron con Querubin Rodriguez pinilla, confirmando a la oficina el personal de guardacostas las actividades que se estaban realizando, el jefe del área protegida comunico por vía WhatsApp el plan de salida de recorrido de campo marino. Al cabo de 20 minutos aproximadamente nos indicaron que nos podemos ir"

De los argumentos anteriormente manifestados y en concordancia con los demás documentos referenciados, se pudo llegar a la conclusión que la motonave ELISELLA, con matrícula CP-05-31819-B, se encontraban autorizada para navegar coordenadas LAT 10° 03. 887'N -Long 76°00.592' W, dado que estaban en función de las facultades misionales de actividad, vigilancia y control conferida por la Constitución, la ley 3572 del 2011 y la Resolución No. 0339 del 2013, donde se reserva, delimita, alindera y declara el Parque Nacional Natural Corales de Profundidad (PNN CPR), en área protegida No 57 del Sistema de Parques Nacionales.

Imágenes del encuentro

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

EL-FOR 093 V4



Identificador: Hrpv vrsq c6vN PHL 074k mSUE cgvF

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica.

Documento firmado digitalmente

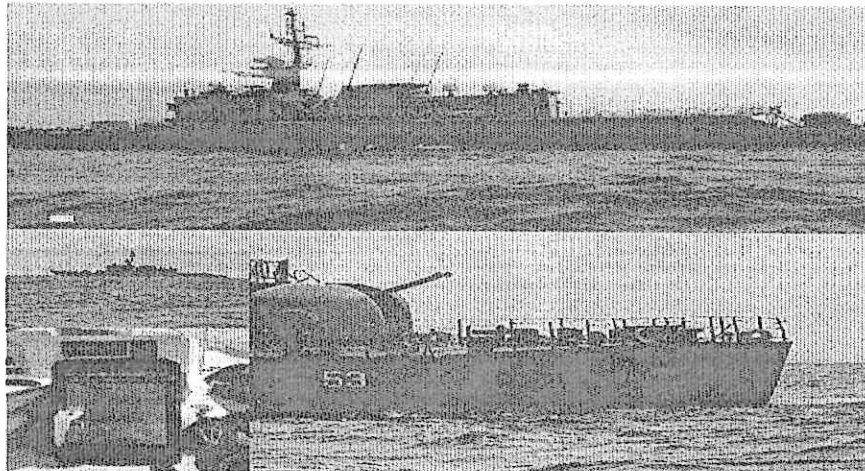


Figura 1 y 2. Evidencias de vigilancia y control de la Armada de la Nación en el Golfo de Corales de profundidad.

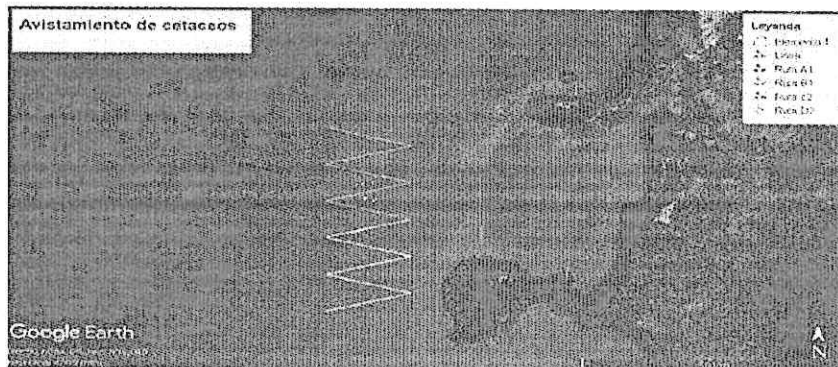


Figura 2. Área correspondiente al Parque Nacional Natural Corales de Profundidad (recuadro rojo) con subcuadrantes y transectos de muestreo en zig-zag, de acuerdo con el método acordado en el Aval de Investigación.

Finalmente, en lo que respecta al código de infracción **No. 074** *No atender a la “señal de parar máquinas” y a la orden de detención efectuada mediante comunicación realizada a través del canal 16 V.H.F. o F.M., y demás requerimientos y procedimientos llevados a cabo por las unidades de la Armada Nacional*, con las pruebas recopilada en el sumario se demostró que el investigado si atendió las señales y/o comunicaciones emitidas por los oficiales de la ARC ANTIOQUIA, sin sobresalto o intervención de la fuerza por parte de la autoridad.

Por lo anterior, para esta autoridad no se encuentra motivo para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio, respecto al anteriormente citado código de infracción.

Bajo este derrotero lógico, y en virtud de la prevalencia del debido proceso amparado como un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la constitución política de Colombia y como un principio básico regulado por la ley 1437 de 2011 (código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo), se debe contar con una serie de presupuestos esenciales al momento de sancionar a una persona por la comisión de una

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento en papel depende de la validez de este documento electrónico. Identificador: Hrpv vrsip c6yN PH-nL 074k mSUE cgw=

de las infracciones a las normas de la marina mercante, contenidas en las distintas reglamentaciones colombianas e internacionales, tales como: claridad en cuanto a los hechos que generaron la infracción y la relación directa entre éstos, plena identificación de las partes involucradas, así como las pruebas que soporten tales hechos, entre otros.

En ese mismo sentido es importante mencionar lo dicho por el Consejo de Estado mediante sentencia No. 11001-03-28-000-2014-00130-00, así:

“...la importancia de la prueba está en relación directa con el principio de necesidad. Se requiere ineludiblemente la prueba para demostrar los hechos que han de servir de sustento a la aplicación del derecho y el juez no está llamado a subsanar la falta de pruebas con el mero conocimiento privado o personal”.

Por su parte la Corte Constitucional con referencia al planteamiento que antecede, mediante sentencia C380 de 2002 manifiesta:

“Las pruebas judiciales son los medios señalados por el legislador para crear en el juzgador la certeza o el convencimiento sobre la verdad de los hechos que son materia de los procesos respectivos, con el fin de que el mismo aplique el ordenamiento positivo a los casos concretos”. (Cursiva, subrayado fuera del texto).

Con base en lo anteriormente descrito, es claro entonces que el objeto perseguido en la presente investigación es la trasgresión y/o violación de las normas a la marina mercante (REMAC7), debido a ello se llega a la conclusión que no hay suficiente material probatorio que permita determinar la posible existencia de conductas violatorias, por ende, no se encuentran méritos para continuar el curso del presente proceso, por lo tanto, se ordenará el archivo de la averiguación preliminar surtida y los demás documentos anexos.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento el artículo 47 del CPACA, el suscrito capitán de puerto de Cartagena, en uso de sus atribuciones legales:

RESULEVE

PRIMERO: Ordenar el archivo de la Investigación Administrativa No. 15022023-109, iniciada mediante averiguación preliminar de fecha 26 de diciembre del 2023, MN ELISELLA, con matrícula CP-05-3819-B, con base en los argumentos planteados en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión de conformidad con la previsión legal contenida en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1 - FOR 093 V4



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica.

Documento firmado digitalmente